

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5527 *Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) de su artículo 5, otorga a la Consejería competente en materia de Turismo la competencia para "la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo".

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como facilitar la adaptación de los establecimientos turísticos a las directrices contenidas en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa estatal y autonómica aprobada para su trasposición al ordenamiento jurídico interno, tanto desde una perspectiva general como en el específico ámbito del turismo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, tuvo como consecuencia que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha permanecido vigente hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció una serie de limitaciones a la libertad de circulación de las personas, que conllevaron la imposibilidad de que los ciudadanos se desplazasen a otras localidades distintas a la de residencia habitual para hacer turismo. En el artículo 10 contempló medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, suspendiendo con carácter general la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, salvo los exceptuados en su apartado 1, y previendo expresamente en su apartado 4 que "se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"; a su vez, en su apartado 6 facultó al titular del Ministerio de Sanidad para "modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine". Al amparo de la citada habilitación, el Ministro de Sanidad dictó la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Este conjunto de medidas generales de contención fue objeto de modulación en virtud de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en cuyo ámbito de aplicación quedó incluida la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha orden ministerial autorizó, desde el 11 de mayo, la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, así como la apertura al público de los hoteles y otros alojamientos turísticos; e igualmente posibilitó el desarrollo de actividades de turismo activo. Pero el ejercicio de tales actividades turísticas se sometió a diversas restricciones, tales como la reducción del aforo permitido en las terrazas a un máximo del 50%, el cierre de los espacios de uso común de los hoteles y demás alojamientos turísticos o el establecimiento de un máximo diez de parti-

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

cipantes en las actividades de turismo activo, entre otras. En dicha fase 1 siguió vigente, por tanto, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración en el interior de los establecimientos, lo que en Cantabria imposibilitó la apertura de la mayor parte de los mismos, durante ese periodo.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificó en su artículo quinto la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. De acuerdo con esta orden ministerial, el 25 mayo la Comunidad Autónoma de Cantabria accedió a la fase 2 del citado Plan, lo que en el ámbito turístico implicó la posibilidad de reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, si bien únicamente en servicio de mesa y con un aforo máximo del 40% (modificable por las CCAA dentro de la horquilla 30-50%). Igualmente se autorizó la reapertura de los espacios comunes en hoteles y demás alojamientos turísticos, con un aforo máximo de un tercio del permitido; y que los servicios de restauración y hostelería de los hoteles y resto de alojamientos se rigieran por las previsiones generales para los establecimientos de esa naturaleza. Por último, se amplió hasta veinte el número máximo de participantes por grupo en actividades de turismo activo. En definitiva, se fue incrementando progresivamente el margen de actuación de las empresas turísticas, pero aún bajo importantes restricciones.

La Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificó en su artículo cuarto la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. De acuerdo con esta nueva orden ministerial, el 8 de junio la Comunidad Autónoma de Cantabria accedió a la fase 3 del citado Plan, lo que en el ámbito turístico implicó la posibilidad de abrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local siempre que no se superase el 50% de su aforo (modificable por las CCAA dentro de la horquilla 30-50%), así como los locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no superase un tercio de su aforo. Igualmente se autorizó la reapertura de los espacios comunes en hoteles y demás alojamientos turísticos, con un aforo máximo de un 50% del permitido; y que los servicios de restauración y hostelería de los hoteles y resto de alojamientos se rigiesen por las previsiones generales para los establecimientos de esa naturaleza. Por último, se amplió hasta treinta el número máximo de participantes por grupo en actividades de turismo activo y se permitió el ejercicio de la actividad de guía turístico.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se aprobó en Cantabria el Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho Decreto, que según su disposición final única "surtirá efectos desde el 8 de junio de 2020 y mantendrán su eficacia mientras la Comunidad Autónoma de Cantabria permanezca en Fase III", reguló en su artículo 4 los aforos máximos para consumo en local y en terraza al aire libre en los establecimientos de hostelería y restauración, en proporción a la población del municipio correspondiente, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigidos para el desempeño de tal actividad. E igualmente fijó aforos máximos para las discotecas, bares especiales o pubs y whiskerías en su artículo 5 y para las zonas comunes de los hoteles y otros alojamientos turísticos en su artículo 6.

En consecuencia, desde el 8 de junio de 2020 el régimen jurídico aplicable en Cantabria, en relación con medidas preventivas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, vino constituido básicamente por las medidas para la fase 3 previstas en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, con las modulaciones establecidas por el Decreto 1/2020, de 7 de junio, y sin perjuicio de la aplicación de medidas correspondientes a la fase 1

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

(Orden SND/399/2020, de 9 de mayo) y a la fase 2 (Orden SND/414/2020, de 16 de mayo) que no hubieran perdido vigencia.

Posteriormente, el Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad, determinó en su artículo 1 la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 28 de abril de 2020, quedando sin efecto, en nuestra Comunidad Autónoma, las medidas derivadas de la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Conforme al artículo 2 del Decreto 2/2020, a partir de la entrada en la situación de "nueva normalidad", a las 00:00 horas del 19 de junio, resultan de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma:

— Las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. de dicho texto normativo.

— Las medidas adoptadas por el consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Pues bien, mediante resolución de 18 de junio de 2020, el Consejero de Sanidad estableció las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, que están igualmente vigentes desde las 00:00 horas del pasado 19 de junio, y que mantienen restricciones en cuanto a aforo de los establecimientos turísticos y desarrollo de actividades turísticas.

Por tanto, nos encontramos con limitaciones del 75% del aforo en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el propio local, con distancia mínima de 1.5 m entre las personas sentadas en diferentes mesas o agrupaciones de mesas; los alojamientos turísticos presentan un aforo de un 75% en las zonas comunes y los albergues únicamente podrán albergar el 50% de su capacidad máxima.

En definitiva, este contexto de excepcionalidad derivado de la grave crisis sanitaria padecida en España desde el pasado mes de marzo se tradujo en una paralización total, durante un periodo de dos meses, de las actividades de alojamiento turístico, hostelería y restauración, turismo activo y guía turístico, dejando igualmente reducida a su mínima expresión la actividad empresarial de las agencias de viaje, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos. Y aunque las empresas turísticas que desarrollan su actividad en Cantabria hayan podido ir reanudando su actividad, deben hacerlo bajo las condiciones que vayan fijando las Autoridades competentes en función de la evolución de la crisis sanitaria, lo que sin duda incidirá en sus márgenes de rentabilidad durante los próximos meses.

El turismo es, por tanto, uno de los sectores de actividad económica más afectados por el COVID 19 y las medidas gubernamentales para su contención, por lo que la Organización Mundial del Turismo ha hecho hincapié en la necesidad de revisar a la baja las previsiones de movimiento de turistas inicialmente previstas para el presente año, dado que será uno de los últimos sectores económicos en recobrar índices normales de actividad.

En este complejo contexto, resulta de capital importancia prestar apoyo a las empresas y trabajadores del sector turístico, dado que su actividad representa cerca del 12% del PIB de Cantabria. Por ello, a través de la línea de subvenciones regulada en este Decreto pretende ofrecerse a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico un apoyo económico que contribuya a mitigar las cargas que habrán de soportar para mantener su estructura y plantilla hasta que recuperen unos niveles de actividad similares a los previos a esta crisis sanitaria.

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo al turismo en la región, apoyando a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

Por todo ello, en el marco de la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado me-

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

diante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; evacuados los preceptivos informes de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General competente en materia de Presupuestos y de la Intervención General, a propuesta de la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico para contribuir a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 y a recuperar sus niveles de actividad empresarial previos.

2. Las ayudas que se concedan en el marco del presente Decreto se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis".

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y sin que las ayudas percibidas por la empresa beneficiaria en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los autónomos, microempresas o pequeñas empresas del sector turístico que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cumplieran los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

c) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que el titular de la empresa solicitante sea una persona jurídica. Si el titular es una persona física, deberá tener su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.

d) Cumplir sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.

e) Tener un máximo de quince trabajadores.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas turísticas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, puedan ser considerados como "empresa en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; o que hayan sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y entidades integrantes del sector público institucional, las congregaciones e instituciones religiosas y las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

4. A los efectos de este Decreto, para la consideración de microempresa o pequeña empresa se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, esto es, ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no exceda de 2 millones de euros, en el caso de microempresa; y ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 10 millones de euros, en el caso de pequeña empresa. Ello sin perjuicio del número máximo de trabajadores establecido en el apartado 1 de este artículo para poder optar a la concesión de la subvención.

Artículo 3. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el presente Decreto.

2. La solicitud de subvención se presentará, preferentemente, a través del Registro Electrónico Común de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firme la solicitud y demás documentación presentada deberá corresponder a quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina, el lugar y la fecha de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud de subvención, dirigida a la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I al presente Decreto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

b) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a fecha de entrada en vigor del RD 463/2020 de 14 de marzo, o en su caso, declaración responsable de no tener trabajadores (incluida en el modelo de solicitud).

c) En su caso, autorización para delegar la presentación de la solicitud en un colaborador social autorizado (asesor, gestor).

4. En la solicitud de subvención deberá igualmente constar declaración responsable del interesado en la que manifieste, bajo su responsabilidad:

a) Que no se halla en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Que conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no puede ser considerada como "empresa

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; ni tampoco ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

c) Que reúne los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de esta.

e) Que tiene su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que el titular de la empresa solicitante sea una persona jurídica; o que tiene su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma, si el titular es una persona física.

f) Que cumple sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.

g) Relación de ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en el artículo 1.3.

5. Conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/orientaciones-aplicacion-disposicion-a8-f12.pdf>, el interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Turismo recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio. En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

6. La Dirección General de Turismo recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Asimismo, podrá recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar el correspondiente documento identificativo en vigor, junto con su solicitud.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a instancia de parte, en virtud de las solicitudes que formulen los interesados.

3. Cada empresa turística podrá optar a la concesión de una única subvención, con independencia del número de establecimientos turísticos que sean de su titularidad.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Actividades Turísticas instruirá el procedimiento, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 6. Resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para la concesión de las subvenciones será la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com, siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003,

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

de 17 de noviembre, y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>

7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente Decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.432A.472, habilitada a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender el pago de estas subvenciones.

2. El importe de la subvención será fijo y se determinará en función del número de trabajadores que tuviera en plantilla la empresa turística beneficiaria a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, conforme a los siguientes tramos:

- a) Empresario autónomo individual: 350 euros.
- b) Empresario autónomo o microempresa con cinco o menos trabajadores: 450 euros.
- c) Empresario autónomo, microempresa o pequeña empresa con un número de trabajadores comprendido entre seis y quince (ambos inclusive): 650 euros.

Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada mediante la presentación, junto con la solicitud, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 para obtener la condición de beneficiario.

2. Una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones, se procederá a la tramitación de su pago a los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Normativa aplicable

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis". Igualmente les resultará de aplicación la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La normativa estatal no básica se aplicará con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,
P.S. el vicepresidente

(artículo 14 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria),

Pablo Zuloaga Martínez.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 1 de 5

Datos de la empresa solicitante		
NIF o CIF	Nombre y apellidos o Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta (<i>Gerente, Administrador, Director, ...</i>):		
Datos a efectos de notificación		
Nombre de la vía, nº ...	Cod. Postal	Localidad / Municipio
Datos de persona de contacto		
Nombre (<i>Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración</i>)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos del establecimiento turístico / Guía turístico		
<input type="checkbox"/> Establecimiento turístico: denominación comercial		Localidad / Municipio
<input type="checkbox"/> Guía turístico	Nº de carnet de guía:	
Datos bancarios para el pago (<i>indicar número IBAN</i>)		
Solicita (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo individual: 350 euros.		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo o microempresa con cinco o menos trabajadores: 450 euros.		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo, microempresa o pequeña empresa con un número de trabajadores comprendido entre seis y quince (ambos inclusive): 650 euros.		

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 2 de 5

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable contenida en la presente solicitud. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el IAE correspondiente. |
| <input type="checkbox"/> | Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo. |
| <input type="checkbox"/> | Autorización para delegar la presentación de la solicitud en un colaborador social autorizado. |

Declaración responsable

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, **DECLARA**, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
- Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
- La empresa turística solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La empresa turística solicitante, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no puede ser considerada como "empresa en crisis"; o según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; ni tampoco ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.
- La empresa turística solicitante reúne los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.
- La empresa turística solicitante cumple sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.
- La empresa turística solicitante (**marque lo que proceda**):
 - Tiene su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria (cuando su titular sea una persona jurídica).
 - Tiene su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria (cuando su titular sea una persona física).
- La empresa turística solicitante (**marque lo que proceda**):
 - Es un empresario autónomo individual sin trabajadores a su cargo.
 - Es una microempresa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014: ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no exceda de 2 millones de euros.

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO (PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 3 de 5

Es una pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014: ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 10 millones de euros.

10. La empresa turística solicitante (**marque y complete lo que proceda**):

Desde 1 de enero de 2018 hasta la fecha no ha recibido ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis.

Ha solicitado y, en su caso, recibido, las ayudas de minimis siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

11. La empresa turística solicitante (**marque la casilla de autorización o, en su defecto, presente la documentación requerida***):

Autoriza expresamente a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para recabar por medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), que permitan comprobar si está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

*En el caso de no otorgar dicha autorización, la empresa turística deberá aportar, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.

12. La Dirección General de Turismo recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que la empresa turística solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO (PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 4 de 5

Asimismo, la Dirección General de Turismo podrá recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar el correspondiente documento identificativo en vigor, junto con su solicitud.

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida a continuación)

En..... de..... de 2020.

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)
 Fdo.-

INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Tratamiento	SUBVENCIÓNES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Turismo. Calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.
DPD	Delegada de Protección de Datos. Gobierno de Cantabria. Peña Herbosa 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para la consulta de datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales solicitados no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de la subvención, por lo que se le podrá requerir para subsanar los defectos. En caso de no subsanar los defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarios de cesiones de datos	Base de datos nacional de subvenciones, portal de transparencia, publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, publicación en la web de la

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 5 de 5

	Administración Autónoma. En el caso de que la convocatoria incluya el tratamiento de datos sensibles, estos no se publicarán de forma indiscriminada.
Transferencias internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Los datos se mantendrán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afecten al responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	<p>Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con si situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud.</p> <p>Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Datos.</p> <p>Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).</p>

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

2020/5527

CVE-2020-5527